



Bruselas, 15 de enero de 2024
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2023/0028(COD)**

**5136/24
ADD 1**

**CODEC 19
JUSTCIV 3
JAI 16
JAIEX 4
AL 2**

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Proyecto de DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se faculta a Francia para negociar un acuerdo bilateral con Argelia sobre cooperación judicial en materia civil y mercantil (primera lectura) - Adopción del acto legislativo = Declaración

Declaración de Irlanda

La Decisión propone autorizar a Francia a negociar un acuerdo bilateral con Argelia sobre asuntos relacionados con la cooperación judicial en materia civil y mercantil.

Irlanda entiende el contexto excepcional en que se inscribe la Decisión propuesta, que han explicado tanto la Comisión como Francia, país que es el destinatario exclusivo de la Decisión. Irlanda acoge con satisfacción el acuerdo sobre la propuesta y apoya plenamente que se autorice a Francia a negociar y celebrar el acuerdo con Argelia.

La Decisión propuesta se ajusta a lo dispuesto en el artículo 81, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; dado que este artículo forma parte del título V de la tercera parte de dicho Tratado, se aplica el Protocolo n.º 21 del TUE y del TFUE.

Irlanda participa en el acervo que subyace a la Decisión propuesta y está vinculada por él¹. Por lo tanto, Irlanda se considera vinculada por la Decisión propuesta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Protocolo n.º 21 del TFUE.

Teniendo en cuenta estas circunstancias, Irlanda no considera que se plantee —como actualmente se indica en el considerando 11 de la Decisión en lo que se refiere a la posición de Irlanda— la cuestión de su participación o no participación en la Decisión propuesta a tenor del artículo 4 del Protocolo n.º 21 del TFUE.

Irlanda considera que, de acuerdo con los precedentes, el siguiente considerando reflejaría más fielmente la participación de Irlanda en las medidas, habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 6 del Protocolo n.º 21:

Acuerdo bilateral en materia civil y mercantil

«Irlanda está vinculada por la Directiva 2002/8/CE del Consejo, de 27 de enero de 2003, destinada a mejorar el acceso a la justicia en los litigios transfronterizos mediante el establecimiento de reglas mínimas comunes relativas a la justicia gratuita para dichos litigios; el Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (versión refundida); el Reglamento (UE) 2020/1783 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2020, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil (obtención de pruebas) (versión refundida), y el Reglamento (UE) 2020/1784 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2020, relativo a la notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil («notificación y traslado de documentos») (versión refundida), y participa, por lo tanto, en la adopción de la presente Decisión».

Este enfoque se entiende sin perjuicio de la posición subyacente de Irlanda sobre esta cuestión.

¹ Considerando 33 de la Directiva 2002/8/CE sobre asistencia jurídica gratuita; considerando 40 del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil; considerando 37 del Reglamento (UE) 2020/1783 sobre la obtención de pruebas en materia civil y mercantil, y considerando 47 del Reglamento (UE) 2020/1784 sobre la notificación y traslado de documentos judiciales y extrajudiciales.